

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca la V Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera.**

Los Concursos y Demostraciones que teniendo como tema la recolección mecanizada de la remolacha azucarera, y que organizados por esta Dirección General de Agricultura, se han venido sucediendo sin interrupción desde el año 1965, han despertado el interés de aquellos medios agrícolas o industriales relacionados con la explotación de la remolacha azucarera. Sin embargo, y a pesar de los progresos, tanto técnicos como comerciales, a que han dado lugar los certámenes aludidos, es necesario, si no se quiere interrumpir la marcha ascendente que actualmente recorre el proceso de mecanización de este cultivo, la continuación en aquellos lugares considerados como más idóneos, de Demostraciones que den a conocer en los medios interesados los nuevos elementos de trabajo aparecidos, así como los perfeccionamientos introducidos en aquellos otros ya conocidos.

Considerando cuanto antecede, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración del Grupo Nacional Remolachero del Sindicato Nacional del Azúcar, de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», de «El Grupo Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», de la Sociedad General Azucarera de España y de otras industrias del ramo, ha organizado la V Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera, que permitirá comprobar y exhibir ante los agricultores y técnicos el comportamiento de las máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo más idóneos para nuestro país.

La inscripción como participante a esta V Demostración Internacional de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrá presentarse cualquier clase de máquina, comercial o experimental, que sea susceptible de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de remolacha azucarera.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de esta Demostración tendrá lugar dentro de la segunda quincena del mes de junio del presente año, en el lugar y fecha exacta que se anunciará tan pronto como las condiciones agronómicas y meteorológicas requeridas lo permitan.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes que así lo soliciten el alquiler de los tractores que precisen siempre que se trate de marcas y modelos usuales en España.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración, siendo requisito indispensable para ello la participación efectiva en el certamen.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid-7. Teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 20 de mayo próximo.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trata de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 126, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura y todo participante por el hecho de presentarse acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 27 de abril de 1970.—El Director general, Jaime Nosta Nava.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de abril de 1970 sobre transferencia de dos viveros flotantes de ostras.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

### Relación de referencia

Peticionario: Doña Teresa Dovaló Alvarez. Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 34). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Valladares Lores.

Peticionario: Don Luis Domínguez Rey. Orden ministerial de concesión: 28 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 269). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Agra Piñero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se concede autorización para instalar viveros de cultivo de ostras.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precatio por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizar en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y de 28 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1964 y 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministe-